



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 09 de Junio de 2026

**OFICIO N° 35947-2026-SBS**

Señor

**Víctor Seferino Flores Ruiz**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente. -

**Referencia: Oficio N° 1566-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita a esta Superintendencia que emita opinión sobre el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, mediante el cual se crea la ley que regula la apertura y administración de cuentas bancarias de menores de edad.

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe Conjunto N° 106-2026-SBS, con el que esta Superintendencia opina, de modo favorable, sobre el proyecto de ley. No obstante, existen algunos aspectos de mejora que deberán evaluarse, para efecto de que se viabilice la implementación de cuentas de ahorro para menores de 18 años de edad.

Atentamente.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Expediente N° 2026-54678  
FGM/czc

*Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000*



## INFORME CONJUNTO N° 00106-2026-SBS

**A** : **SERGIO ESPINOSA CHIROQUE**  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**DE** : Superintendente Adjunto de Regulación y Jurídica  
  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas  
  
Gerente de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera

**ASUNTO** : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14744-2025-CR

**FECHA** : 09 de Junio de 2026

---

### I. OBJETO DEL INFORME

Mediante el presente informe, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14744/2025-CR, mediante el cual se crea la ley que regula la apertura y administración de cuentas de ahorro y cuentas de dinero electrónico de menores de edad.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Entre las principales propuestas que contiene el Proyecto de Ley materia de análisis, se encuentran las siguientes:

- a) Se señala que los adolescentes mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años pueden ser titulares de cuentas de ahorro y cuentas de dinero electrónico en empresas supervisadas por la SBS. Se indica que para la apertura de la cuenta se requiere, por única vez, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la representación legal del adolescente. Asimismo, se precisa que, excepcionalmente cuando quien ejerza la patria potestad o la representación legal, se encuentre ausente o imposibilitado, la autorización podrá otorgarse mediante documento notarial u otro medio que determine la empresa supervisada y que permita acreditar fehacientemente su voluntad.
- b) Se establece que las cuentas se sujetan a las siguientes condiciones: (i) la titularidad corresponde exclusivamente al adolescente, (ii) el titular puede realizar actos de administración y disposición de fondos dentro de los límites establecidos por la SBS, (iii) las cuentas de dinero electrónico y cuentas básicas se rigen, adicionalmente, por la normativa específica emitidas por la SBS, iv) no podrá abrirse más de una cuenta del mismo tipo en una misma entidad financiera y (v) al alcanzar la mayoría de edad, la cuenta se sujeta automáticamente al régimen



general aplicable a las personas con plena capacidad de ejercicio, conforme al artículo 42 del Código Civil.

- c) Se señala que la SBS será la encargada de establecer las políticas específicas y los límites operativos aplicables a las cuentas de menores de edad, que comprendan, como mínimo: (i) límites de transacciones y retiros diarios y (ii) otras medidas que disponga mediante norma complementaria o reglamento.
- d) Se indica que los adolescentes mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, incluidos aquellos comprendidos en el artículo 51 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, pueden administrar los fondos depositados por su empleador en cuentas de ahorro de titularidad exclusiva, conforme al artículo 457 del Código Civil.
- e) Se precisa que las entidades financieras deben comunicar al adolescente titular la modificación contractual a los términos del contrato de la cuenta de ahorro con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a las normas emitidas por la SBS. Adicionalmente, se señala que las cuentas reguladas en la iniciativa legislativa se sujetan al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento de clientes (según el artículo 31 de la Resolución SBS 2660-2015 que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) y sus modificatorias).

### III. BASE LEGAL

- 1) Código Civil, Decreto Legislativo N°295.
- 2) Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768
- 3) Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337.
- 4) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 (en adelante, Ley General).

### IV. ANÁLISIS

#### Con relación a la inclusión financiera de los menores de edad

La evidencia internacional respalda la importancia de promover la educación financiera desde edades tempranas. De acuerdo con los resultados del módulo de educación financiera de la Prueba PISA 2022<sup>1</sup> de la OCDE, los estudiantes de 15 años que cuentan con experiencias de interacción con el sistema financiero, como la tenencia de una cuenta, obtienen mejores resultados en conocimientos financieros que aquellos que no las tienen, lo que evidencia los beneficios de fomentar una vinculación temprana con el sistema financiero formal. Destaca que los estudiantes con una cuenta alcanzan, en promedio, alrededor de 24 puntos adicionales respecto a aquellos que no tienen una, lo que sugiere la importancia de la interacción temprana con el sistema financiero como complemento a las iniciativas de educación financiera.

<sup>1</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2024). *PISA 2022 Results (Volume IV): Financial Literacy*. OECD Publishing.



## Política Nacional de Inclusión Financiera

En el Perú, la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF)<sup>2</sup>, tiene como visión mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territoriales y de género. De este modo, establece cinco (5) objetivos prioritarios (OP): generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero a través de la educación financiera (OP 1); contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población (OP 2); mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado a través de mecanismos que fortalezcan la competencia y la protección del consumidor financiero (OP 3); desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura y el uso de servicios financieros (OP 4); y fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales (OP 5).

Cabe precisar que, la PNIF se implementa a través de su Plan Estratégico Multisectorial (PEM)<sup>3</sup>, elaborado por la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF)<sup>4</sup> y aprobado mediante D.S. N° 112-2021- EF del 20.05.2021. En tal sentido, el PEM tiene como objetivo ejecutar acciones articuladas que permitan garantizar la inclusión financiera de la ciudadanía de manera sostenible. Así, incluye treinta (30) medidas de política que serán desarrolladas a través del cumplimiento de ciento ochenta y siete (187) hitos de corto, mediano y largo plazo. Es importante destacar que la PNIF y su respectivo PEM, buscan, entre otros, promover el acceso y uso responsable de productos y servicios financieros por parte de diversos segmentos de la población. Así, el PEM de la PNIF incluye medidas de política para la inclusión financiera de grupos vulnerables, tales como niñas, niños, adolescentes, población adulta mayor, población rural, entre otros<sup>5</sup>. Es importante mencionar que, las entidades que conforman la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera desarrollaron iniciativas de educación financiera que, en conjunto durante el 2025, alcanzaron a más de 1.5 millones de personas.

Bajo ese contexto, el Proyecto de Ley materia de análisis se alinea directamente con la Política Nacional de Inclusión Financiera toda vez que incorpora formalmente al sistema financiero a un segmento de la población tradicionalmente desatendido, como son los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años. Es más, dicha iniciativa legislativa cumple con algunos de los objetivos prioritarios de la PNIF, tal como se detalla a continuación:

- (i) **Objetivo Prioritario 1:** Al mejorar las capacidades y competencias financieras en adolescentes desde los 16 años a través del acceso y uso a cuentas en entidades formales fortaleciendo su confianza en el sistema financiero.

<sup>2</sup> Aprobada por medio del Decreto Supremo N° 255-2019-EF del 05.08.2019

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255-2019-EF y el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

<sup>4</sup> Creada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF del 15.02.2014. Conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Producción (PRODUCE), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y el Banco de la Nación (BN).

<sup>5</sup> El primer párrafo de la sección "2 Síntesis de la Política Nacional de Inclusión Financiera" del PEM de la PNIF señala: "En este sentido, la PNIF, contempla mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal considerando el enfoque de género y a las personas en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad."



- (ii) **Objetivo Prioritario 2:** Al adecuar la oferta formal de servicios financieros a las necesidades reales de los jóvenes.
- (iii) **Objetivo Prioritario 3:** Al requerir mecanismos de protección, como el establecimiento de límites operativos, que promuevan el acceso seguro de los adolescentes a cuentas.
- (iv) **Objetivo Prioritario 4:** Al promover el uso temprano y responsable de plataformas digitales de pago.

En cuando a las labores realizadas por esta Superintendencia, se debe precisar que este órgano de supervisión y control ha desarrollado diversas iniciativas de educación financiera dirigidas a distintos segmentos de la población, destacando la plataforma virtual “Aprende con la SBS”; los programas “Finanzas en el Cole” y “Finanzas para Ti”; las campañas de sensibilización y concientización a través de diversos medios de comunicación, redes sociales, entre otros; y, los servicios de orientación y asesoría financiera brindados a nivel nacional a través de sus oficinas, módulos de atención, vía telefónica y plataformas digitales. Así, mediante el programa “Finanzas en el Cole”, la SBS capacita anualmente a más de 3 mil docentes de educación primaria y secundaria, quienes actúan como agentes multiplicadores de conocimientos financieros entre sus estudiantes.

Por su parte, a través del programa “Finanzas para Ti”, durante el último año se capacitó a más de 60 mil personas, incluyendo mujeres emprendedoras, personas adultas mayores y jóvenes, entre otros grupos de la población. Asimismo, mediante sus canales telefónico, digitales y presenciales, a través de sus oficinas ubicadas en 12 regiones del país, la SBS brinda orientación y asesoría financiera especializada a más de 250 mil ciudadanos cada año. Adicionalmente, como parte de sus acciones de sensibilización y concientización desarrolla, entre otros, una campaña anual denominada “Semana Mundial del Ahorro”, dirigida a niños y jóvenes que cuenta con la participación de más de 70 entidades públicas, privadas y de la sociedad civil con un alcance anual a través de sus diferentes canales de más de 12 millones de personas.

En ese contexto, esta Superintendencia opina, de modo favorable, sobre el Proyecto de Ley. No obstante, existen algunos aspectos de mejora que deberán evaluarse, para efecto de que se viabilice la implementación de cuentas de ahorro para mayores de 16 y menores de 18 años de edad las cuales se detallan a continuación:

#### 4.1) Sobre los actos de administración del titular de la cuenta (de forma directa)

El artículo 3 del Proyecto de Ley señala que una vez otorgada la autorización expresa al adolescente, el titular adolescente de la cuenta de ahorro o cuenta de dinero electrónico puede **administrar la cuenta de manera directa**, conforme a los límites y condiciones establecidos por la SBS. En concordancia con ello, el literal b) del artículo 4 precisa que dicho titular puede realizar actos de administración y disposición de fondos dentro de los límites establecidos por la SBS.

Al respecto, dicha propuesta está en línea con lo establecido en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece lo siguiente:

#### Artículo 5

*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle,*



*en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

En efecto la convención señala que, los Estados Parte deben respetar los derechos y deberes de los padres o tutores de impartir dirección y orientación apropiadas al menor. Sin embargo, condiciona de forma expresa dicha función parental a que sea ejercida "en consonancia con la evolución de sus facultades". Lo señalado significa que la representación legal y la patria potestad no constituyen derechos absolutos ni estáticos de los padres, sino potestades tuitivas de carácter dinámico que podrían contraerse o ceder autonomía a medida que el adolescente adquiere mayor discernimiento, madurez y competencia para el ejercicio autónomo de sus actos.

En ese contexto, esta Superintendencia opina que en virtud del principio de gradualidad de derechos contemplada en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, resulta necesario otorgar a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, la titularidad exclusiva de la cuenta de ahorro común para que dichos titulares asuman la facultad de administración de esta, lo cual implicaría que dicha administración comprenda actos de disposición de dinero destinados a cubrir las necesidades ordinarias del adolescente, siempre que estas operaciones no excedan los límites máximos legales de retiro establecidos por esta Superintendencia.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, se deberá tener en cuenta el marco normativo vigente sobre el ejercicio de los derechos civiles para los menores de 18 años de edad. En efecto, el numeral 1 del Artículo 44 del Código Civil señala que los mayores de 16 y menores de 18 años de edad tienen capacidad de ejercicio restringido. Asimismo, el artículo 45-A del citado código, estipula que las personas con capacidad de ejercicio restringida deben contar con un representante legal que ejercerá los derechos según las normas referidas a la patria potestad, tutela o curatela.

Sobre el particular, las limitaciones establecidas en el párrafo precedente se fundamentan en los artículos 418 y 423 (incisos 6 y 7) del Código Civil, los cuales señalan que los padres, en el ejercicio de la patria potestad, representan a los hijos en los actos de la vida civil y además cuidan y administran los bienes de sus hijos. Lo señalado anteriormente implica que el adolescente no tendría titularidad autónoma sobre la cuenta de ahorro, requiriendo la participación de su representante legal para ejecutar cualquier operación.

#### Noción de Patria Potestad

*Artículo 418.- Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.*

#### Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

*Artículo 423.- Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:*

*(...)*

*6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.*

*7.- Administrar los bienes de sus hijos*

#### **4.2) Otros aspectos a evaluar**

Con el fin de garantizar la consistencia normativa y ampliar el alcance de la protección a los adolescentes materia del proyecto de ley, se sugieren los siguientes ajustes adicionales:



**Respecto al Artículo 4 (literal c):** Se reemplaza el término "cuentas básicas" por "cuentas de ahorro" para mantener la uniformidad con el objeto principal de la propuesta legislativa y evitar vacíos legales en la regulación aplicable.

- Texto del Proyecto de Ley: *"Las cuentas de dinero electrónico y cuentas básicas se rigen, adicionalmente, por la normativa específica emitidas por la SBS"*.
- Propuesta de Modificación: *"Las cuentas de dinero electrónico y las **cuentas de ahorro** se rigen, adicionalmente, por la normativa específica emitida por la SBS"*.

**Respecto al Artículo 7:** Se extiende la obligación de notificación previa a las cuentas de dinero electrónico. De este modo, se garantiza que el adolescente titular cuenta con el mismo nivel de protección, predictibilidad y transparencia informativa en ambos productos financieros ante cualquier cambio en las condiciones contractuales

- Texto del Proyecto de Ley: *"Las entidades financieras deben comunicar al adolescente titular la modificación contractual a los términos del contrato de la cuenta de ahorro con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a las normas emitidas por la SBS"*.
- Propuesta de Modificación: *"Las entidades financieras deben comunicar al adolescente titular la modificación contractual a los términos del contrato de la cuenta de ahorro **o de la cuenta de dinero electrónico**, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a las normas emitidas por la SBS"*.

**Respecto al artículo 6:** Cuenta de ahorro para adolescentes trabajadores

- Se propone eliminar el artículo 6 del Proyecto de Ley toda vez que la cuenta de ahorro para adolescentes trabajadores tiene una diferente naturaleza jurídica, la cual se fundamenta en la autonomía económica del trabajador sobre su remuneración. El sustento legal radica en el artículo 457 del Código Civil, el cual dispone que el trabajador adolescente, como menor capaz de discernimiento, puede practicar los actos que requiera en el ejercicio regular de su actividad, es decir, puede administrar directamente los bienes que adquiera con su trabajo o profesión.

## V. CONCLUSIONES

Las Superintendencias Adjuntas y Gerencia que suscriben el presente informe consideran lo siguiente:

- 5.1 Esta Superintendencia opina, de modo favorable, sobre el Proyecto de Ley, toda vez que se alinea directamente con la Política Nacional de Inclusión Financiera. No obstante, existen algunos aspectos de mejora que deberán evaluarse, para efecto de que se viabilice la implementación del uso de cuentas de ahorro y de dinero electrónico para adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años.
- 5.2 Esta Superintendencia opina que en virtud del principio de gradualidad de derechos contemplada en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, resulta necesario otorgar a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, la titularidad exclusiva de la cuenta de





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú



Firmado digitalmente por: ZALDIVAR CHAUCA  
Mariela Rita FAU 20131370564 soft  
Cargo: GERENTE DE CONDUCTA DE  
MERCADO E INCLUSION FINANCIERA



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 soft  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACION Y JURIDICA



Firmado digitalmente por: MOGROVEJO  
GONZALEZ Jose Damaso FAU 20131370564 hard  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS  
Fecha y hora de firma: 09/06/2026 13:03:41  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00106 -  
2026 - SBS

ahorro común para que dichos titulares asuman la facultad de administración de esta, lo cual implicaría que dicha administración comprenda actos de disposición de dinero destinados a cubrir las necesidades ordinarias del adolescente. No obstante, deberá tenerse en cuenta el marco normativo vigente sobre el ejercicio de los derechos civiles para los menores de 18 años (en específico el numeral 1 del artículo 44 y artículo 45-A del Código Civil)

- 5.3 Se recomienda modificar el literal c) del artículo 4 y el artículo 7 del Proyecto de Ley en los términos establecidos en el punto 4.4 del presente informe, ello a fin de garantizar la consistencia normativa y ampliar el alcance de la protección a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años.

Atentamente,

**JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

**MARIELA RITA ZALDIVAR CHAUCA**  
GERENTE DE CONDUCTA DE MERCADO E INCLUSION FINANCIERA

**CARLOS CUEVA MORALES**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACION Y JURIDICA

